

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 23 DE JULIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 449**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitudes: 2010-004140, 2010-004141 y 2010-004142

Fecha: 19 de marzo de 2010

Tipo de marca: Mixta

Clase: 41, 43 y 46 Internacional

Nombre de la **CAMPAMENTO LOS CRISTALES**

Marca:

Distingue: Servicios de entretenimiento, esparcimiento, educación, en particular, servicios de organización y dirección de campamentos vacacionales, campamentos con fines turísticos, campamentos eco-turísticos, educativos, deportivos, vacacionales, recreacionales; servicios de instrucción y entrenamiento en disciplinas deportivas y/o artísticas; eventos de esparcimiento, deportivos, culturales y educativos; organización de seminarios, talleres, conferencias, congresos, simposios y/o eventos de formación y/o capacitación; organización de eventos, banquetes, recepciones ya sean corporativas, familiares o particulares/ Servicios de alimentación; alquiler y reserva de alojamiento temporal; restaurantes, servicios de banquetes, comedores, servicios de campamentos de vacacionales, comida rápida; comida con entrega a domicilio; servicios de catering; servicios de hotel, motel, posada, pensión./ Organización dedicada a la producción, organización, dirección y ejecución de campamentos vacacionales, campamentos con fines turísticos, campamentos eco-turísticos, educativos, deportivos, vacacionales, recreacionales; servicios de instrucción y entrenamiento en disciplinas deportivas y/o artísticas; eventos de esparcimiento, deportivos, culturales y educativos; organización de seminarios, talleres, conferencias, congresos, simposios y/o eventos de formación y/o capacitación; organización de eventos, banquetes, recepciones ya sean corporativas, familiares o particulares; servicios de alimentación; alquiler y reserva de alojamiento temporal; restaurantes, servicios de banquetes, comedores, servicios de campamentos de vacaciones, comida rápida; comida con entrega a domicilio; servicios de catering; servicios de hotel, motel, posada, pensión, y en general con actividades relacionadas con todo lo anterior y periódicos y publicaciones relacionadas con el tema.

Solicitante: ALEJANDRINA RAGA DE YÉPEZ.

Resoluciones N°: 3476 y 3774

Base Legal: Negada conforme numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletines de la Propiedad Industrial N° 522 de fecha 29 de agosto de 2011 y 524 de fecha 20 de octubre de 2011.

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 20 de septiembre de 2011 y 10 de noviembre de 2011.

Recurrente: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036. Poder N° 2010-635.

Ratificación

Fecha: 09 de enero de 2019

Ratificante: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, ya identificada.

## I. PUNTO PREVIO

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

### II.2.- Análisis de fondo:

**ACORDAR** la acumulación de las solicitudes 2010-004140, 2010-004141 y 2010-004142, constantes de los signos bajo la denominación “**CAMPAMENTO LOS CRISTALES**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión objeto de estudio, obedece a que se declaró negada de oficio la solicitud de registro del signo **CAMPAMENTO LOS CRISTALES**, por encontrarse incurso en el ordinal 11º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

## II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión efectuada a las actas que conforman los expedientes administrativos, los archivos que reposan en este Despacho, así como el sistema automatizado de marcas, se pudo constatar que los registros que sirvieron de base para la negativa de los signos antes identificados no fueron renovados en su oportunidad legal.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursas en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursas en las causales prohibitivas de registro establecidas en la ley, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificada, actuando en su cualidad de apoderada de la ciudadana RAGA DE YÉPEZ ALEJANDRINA.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 3476 y 3774, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522 de fecha 29 de agosto de 2011 y 524 de fecha 20 de octubre de 2011, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** los signos solicitados en los términos anteriormente expresados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: 2010-004140, 2010-004141 y 2010-004142  
HP/RDZ/VV/YRB/IA